



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Séptimo período de sesiones
16 a 20 de abril de 2012

Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Hungría (CRPD/C/HUN/1), en relación con los artículos 1 a 33 de la Convención

Hungría

A. Propósito y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

1. Teniendo en cuenta el hecho de que en el ordenamiento jurídico de Hungría el término "discapacidad" no se aplica a las personas con discapacidad psicosocial, sírvanse facilitar más información sobre las medidas adoptadas para brindar a esas personas la protección de sus derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD/C/HUN/1, párrs. 1 y 2).
2. Sírvanse facilitar más información sobre si el requisito de "ajustes razonables" se aplica en cualquier otra esfera social además del empleo de las personas con discapacidad (CRPD/C/HUN/1, párr. 20).
3. Sírvanse facilitar más información acerca del seguimiento de los estudios del Consejo Nacional de la Discapacidad sobre la legislación interna e indicar si sus resultados se han utilizado para armonizar la legislación con las disposiciones de la Convención (CRPD/C/HUN/1, párr. 24).
4. Sírvanse facilitar información adicional sobre la labor del Consejo Nacional de la Discapacidad y otros métodos y estructuras para las consultas con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en Hungría (CRPD/C/HUN/1, párrs. 24 y 25), de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención.
5. Sírvanse facilitar información sobre la elaboración de programas de promoción de los derechos de las personas con discapacidad entre los romaníes.

B. Derechos especiales (artículos 9, 11, 12, 14 a 17, 19, 21, 23 a 25, 27 a 29)**Accesibilidad (artículo 9)**

6. Sírvanse facilitar más información sobre si los plazos establecidos por la Ley de accesibilidad de los servicios públicos prestados por el Estado (31 de diciembre de 2010) y la accesibilidad de los servicios de educación, salud y servicios sociales, así como de los servicios municipales (31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010 respectivamente) se han cumplido conforme a lo previsto (CRPD/C/HUN/1, párr. 51). Sírvanse facilitar también información sobre si se prescriben sanciones contra los que violan las normas de accesibilidad.

7. Sírvanse facilitar más información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención, sobre la aplicación de la Ley N° LXXXVIII de 1997 relativa a la formación y protección de las zonas edificadas y el Decreto gubernamental N° 253/1997 (XII.20) sobre los requisitos nacionales de la planificación espacial y la construcción (CRPD/C/HUN/1, párr. 52).

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

8. Indíquese si existen protocolos para hacer frente a las emergencias y situaciones de riesgos (terremotos, inundaciones, incendios); y si en ellos se tiene en cuenta a las personas con discapacidad (CRPD/C/HUN/1, párrs. 72 y 73).

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

9. Sírvanse facilitar información adicional sobre la práctica relativa a la revisión de las órdenes de los tribunales sobre la tutela, que incluya datos desglosados por sexo sobre el número de personas bajo tutela y las decisiones en que se revisan las órdenes sobre tutela (CRPD/C/HUN/1, párrs. 75 y 76).

10. Sírvanse facilitar información sobre los progresos realizados en la reforma de la legislación que permitiría abolir la exclusión de la tutela, y sobre las disposiciones para introducir la ayuda en la toma de decisiones (CRPD/C/HUN/1, párr. 78).

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

11. Sírvanse facilitar información adicional sobre el número de personas con discapacidad privadas de su libertad. Indíquese si se hacen los ajustes razonables en el caso de las personas con discapacidad privadas de libertad.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15)

12. Sírvanse facilitar información adicional sobre las garantías legales ofrecidas a las "personas con capacidad limitada de actuar o sin capacidad jurídica", con el fin de protegerlas contra cualquier experimento médico o científico llevado a cabo sin su consentimiento (CRPD/C/HUN/1 párr. 91).

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16)

13. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas con respecto a la prevención, la detección y el tratamiento de los niños con discapacidad víctimas de maltrato, según lo dispuesto en la Ley de protección de la infancia.

Protección de la integridad de la persona (artículo 17)

14. Sírvanse indicar quién tiene derecho a presentar ante los tribunales una solicitud para esterilizar a una persona que carece de capacidad jurídica (párr. 101).

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)

15. Sírvanse facilitar información sobre el número de usuarios, la distribución geográfica y la disponibilidad de los diversos servicios de apoyo mencionados en el informe del Estado parte, en las zonas urbanas y en las rurales (CRPD/C/HUN/1 párrs. 108 a 111).

16. Sírvanse facilitar información sobre la forma en que los centros de promoción de la autonomía de las personas con discapacidad garantizan a esas personas los medios necesarios para vivir de manera más independiente y la inclusión en la comunidad, en comparación con instituciones más grandes.

17. Sírvanse facilitar información sobre el número de personas con discapacidad que vive en instituciones y en centros de promoción de la autonomía, e indicar qué medidas está tomando el Gobierno para que esas personas puedan vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21)

18. Sírvanse facilitar información sobre el funcionamiento, desde el 1º de enero de 2011, del servicio de interpretación de la lengua de señas; inclúyanse cifras sobre la asignación presupuestaria de recursos para financiar ese servicio (CRPD/C/HUN/1, párr. 125).

Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)

19. Sírvanse facilitar información sobre los planes para modificar la legislación a fin de proteger mejor el derecho a la fecundidad de las personas con discapacidad, incluida la prohibición de la esterilización forzada de esas personas, conforme a lo dispuesto en la Convención (CRPD/C/HUN/1, párrs 101 y 103).

20. Sírvanse facilitar información sobre las medidas que se están adoptando para evitar que los niños con discapacidad sean separados de sus familias para colocarlos en servicios de cuidados alternativos (muchos de ellos durante períodos prolongados) o en instituciones, teniendo en cuenta las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/HUN/CO/2).

Educación (artículo 24)

21. Sírvanse facilitar información adicional sobre los ajustes razonables y el apoyo prestado en el marco del sistema general de educación a los alumnos con discapacidad, con el fin de facilitar su educación efectiva de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención. Sírvanse además facilitar información sobre la nueva Ley de educación pública (Ley N° CXC de 2011).

Salud (artículo 25)

22. Sírvanse facilitar información sobre si los instrumentos y servicios de salud sexual y reproductiva son accesibles para las personas con discapacidad y si están a su disposición en formatos y tecnologías accesibles, y en modos aumentativos y alternativos (CRPD/C/HUN/1, párrs. 157 y 158).

Trabajo y empleo (artículo 27)

23. Sírvanse facilitar datos, desglosados por sexo, sobre el número de personas con discapacidad empleadas en el sector público y privado, en empresas sociales, así como el de los trabajadores autónomos con discapacidad, en comparación con la población en general.

Nivel adecuado de vida y protección social (artículo 28)

24. Sírvanse facilitar información sobre el nuevo sistema de seguridad social y prestaciones de discapacidad y rehabilitación que entró en vigor en Hungría el 1º de enero de 2012. Sírvanse facilitar información sobre los ingresos de las personas con discapacidad en comparación con la población en general.

25. Sírvanse facilitar información sobre la forma en que se protegen los derechos de las personas con discapacidad sin hogar.

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

26. Sírvanse facilitar información adicional sobre las consecuencias jurídicas de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Alajos Kiss c. Hungría*, demanda N° 38832/06, e indicar si posteriormente se han adoptado medidas para modificar la legislación nacional (CRPD/C/HUN/1, párr. 232).

27. Sírvanse indicar si existe alguna restricción, por razón de incapacidad, del derecho de los ciudadanos húngaros a ocupar cargos públicos de acuerdo con sus aptitudes, calificaciones y conocimientos profesionales y del derecho de petición (CRPD/C/HUN/1, párr. 233).

C. Situación especial de las mujeres y los niños con discapacidad**Mujeres con discapacidad (artículo 6)**

28. Sírvanse facilitar información adicional sobre cómo se está incorporando la perspectiva de la discapacidad en la Estrategia nacional para promover la igualdad social de hombres y mujeres (CRPD/C/HUN/1, párr. 242).

Niños con discapacidad (artículo 7)

29. Sírvanse facilitar información sobre si ha habido casos en que el Ombudsman de las generaciones futuras haya intervenido en nombre de los niños con discapacidad (CRPD/C/HUN/1, párr. 245).

D. Obligaciones especiales**Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)**

30. Sírvanse facilitar información, desglosada por sexo, edad y origen étnico, sobre el número de personas con discapacidad y el porcentaje total de la población de Hungría que constituyen, según los datos reunidos en el censo de 2011 (CRPD/C/HUN/1, párr. 255).

Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)

31. Sírvanse facilitar información sobre los progresos logrados en la designación de un mecanismo nacional independiente encargado de supervisar la aplicación de la Convención y la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la preparación del informe del Estado parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención (CRPD/C/HUN/1, párr. 261).